Expediente: **985/2026 03-00029785-1**
Carátula: **BRACAMONTE, JORGE ALEJANDRO C/ VELEZ , RENZO OMAR S/ EJECUTIVO (2274)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20308059961 - BRACAMONTE, JORGE ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - VELEZ , RENZO OMAR -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE CATAMARCA

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL

ACTUACIONES N°: 985/2026 03-00029785-1

H1081410000200

SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de noviembre de 2026.-.

Y VISTOS:

Estos autos Expte. N° 985/2026 03-00029785-1 - caratulados: "BRACAMONTE, JORGE ALEJANDRO c/ VELEZ , RENZO OMAR s/ EJECUTIVO (2274)"

CONSIDERANDO:

Que la actora procede ejecutivamente en contra de VELEZ RENZO OMAR DNI N° 34.638.558a fin de hacer efectivo el pago de la suma de pesos DOS MILLONES CON CERO CENTAVOS ($ 2.000.000,00) con más intereses, costas y gastos del juicio; importe que proviene de un pagaré "sin protesto", impago y vencido a la fecha.

Que la parte ejecutada, según constancia de mandamiento debidamente diligenciado (Actuación N° 236709/2026 (IURIX), al ser citada de remate no compareció a estar a derecho no opuso excepciones dentro del término señalado.

Ahora bien, de manera preliminar, atento la reciente entrada en vigencia de la Ley n° 5925, corresponde determinar la ley aplicable al caso.

El art. 880 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca, en oportunidad de regular la Vigencia temporal de sus disposiciones, establece “Las disposiciones de este Código entrarán en vigor el día 1° de agosto de 2026 y serán aplicables a todos los juicios que se iniciaren a partir de esa fecha. Se aplicarán también a los juicios pendientes y en curso de ejecución, con excepción de los juicios, en los que se haya realizado la audiencia preliminar prevista en el artículo 360° de la legislación anterior, y en los casos en que no corresponde dicha audiencia excepción, la misma excepción regirá para aquellos casos en los cuales se encuentra abierto a prueba, o pendiente del dictado de sentencia, circunstancias en la cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables.”

En consecuencia, en el caso, encontrándose la presente causa con LLAMADO DE AUTOS PARA SENTENCIA, de manera previa a la entrada en vigencia del nuevo Código de Rito, corresponde aplicar la Ley anterior (Ley 2339 y sus modificatorias).

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art.523 in. 5 y 551 y conc. del CPCC, corresponde mandar llevar adelante la ejecución.

Se imponen las costas al demandado vencido, conforme al principio objetivo de la derrota (art 558 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- Ordenar llevar adelante la ejecución en contra de VELEZ RENZO OMAR DNI N° 34.638.558 hasta hacer al acreedor, BRACAMONTE, JORGE ALEJANDRO, íntegro pago de la suma de pesos DOS MILLONES CON CERO CENTAVOS ($ 2.000.000,00) importe del capital reclamado, con más los intereses que se calcularán a razón de la tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del vencimiento hasta el día de su efectivo pago, con costas del juicio.

II- Costas a la vencida, y diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista base real para ello.

III- Tener por constituido su domicilio en los estrados del tribunal (art. 41 del CPCyC).

IV- Protocolícese y notifíquese por cédula (art. 135 inc. 13 del CPCC) cédula/instrumento legal pertinente al domicilio real (arts. 59 y 62 del CPCC).

BM

Actuación firmada en fecha 10/11/2026

Certificado digital:
CN=VEGA ROMERO María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286472295

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Catamarca https://www.juscatamarca.gob.ar.